

REGLAMENTO (CEE) Nº 1753/93 DE LA COMISIÓN

de 30 de junio de 1993

por el que se determinan algunos precios fijados en ecus en el sector de la carne de vacuno como consecuencia de los reajustes monetarios de la campaña 1992/93

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la política agrícola común ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 9,Visto el Reglamento (CEE) nº 3824/92 de la Comisión, de 28 de diciembre de 1992, por el que se determinan los precios e importes fijados en ecus que deben modificarse como consecuencia de los reajustes monetarios ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1330/93 ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 2,Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 3824/92 se establece la lista de los precios e importes del sector de la carne de vacuno a los que se aplica el coeficiente 1,013088 fijado por el Reglamento (CEE) nº 537/93 de la Comisión ⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1331/93 ⁽⁵⁾, a partir del 1 de julio de 1993, dentro del régimen de dismantelamiento automático de las diferencias monetarias negativas; que el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3824/92 dispone que se precise la reducción de los precios e importes resultante para cada sector y que se fije el valor de los precios reducidos;Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 1563/93 del Consejo ⁽⁶⁾ se fija el precio de orientación en el sector de la carne de vacuno para la campaña 1993/94; que enel Reglamento (CEE) nº 2068/92 del Consejo ⁽⁷⁾ se fija el precio de intervención del vacuno pesado para el período comprendido entre el 1 de julio de 1993 y el 30 de junio de 1994;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El precio de orientación fijado en ecus por el Consejo en el sector de la carne de vacuno para la campaña de comercialización 1993/94, reducido de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3824/92, será de 197,42 ecus por 100 kilogramos de peso en vivo.

2. El precio de intervención fijado en ecus por el Consejo para las canales de animales machos de calidad R3, reducido de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3824/92, será de 321,64 ecus por 100 kilogramos de peso en canal.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 5 de julio de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 29.⁽³⁾ DO nº L 132 de 29. 5. 1993, p. 113.⁽⁴⁾ DO nº L 57 de 10. 3. 1993, p. 18.⁽⁵⁾ DO nº L 132 de 29. 5. 1993, p. 114.⁽⁶⁾ DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 35.⁽⁷⁾ DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 58.